



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

ACTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL N° 905

Acta de la Sesión Ordinaria Virtual N° 905, celebrada por la Comisión Reguladora de Turismo de la Ley N.º 6990 – Incentivos para el Desarrollo Turístico, por medio de la plataforma Zoom, el día 14 de enero de 2025, a partir de las trece horas con siete minutos, con la participación de los siguientes directores:

Asistentes:

- Sra. Melissa Hernández Novoa, representante suplente del ICT, quien preside.
- Juan Carlos Brenes Brenes, representante propietario del Ministerio de Hacienda.
- Sra. Adriana Carvajal, representante suplente del Ministerio de Hacienda.
- Sr. Esteban Villalobos González, representante titular del MEIC.
- Sra. Sara Jiménez Fuentes, representante titular del sector privado.
- Sra. Laura Barrantes Requeno, representante suplente del sector privado.
- Sr. Tadeo F. Morales Gómez, representante titular del sector privado.
- Sr. Walter Contreras Aguilar, representante suplente del sector privado.

Ausentes con excusa:

- Sr. William Rodríguez López, ministro de Turismo, titular del ICT.

Unidad Técnica

- Sr. Gustavo Alvarado Chaves, secretario técnico de la Comisión Reguladora.
- Sr. Javier Cordero Valverde, Dirección de Gestión Turística.
- Sra. Yeimy Garro Torres, Unidad de Atracción de Inversiones.

Secretaría de Actas:

- Annia Ureña Ureña.
- Gabriela Sánchez Cortés
- Laura Zúñiga Solís.

Asesoría Legal:

- Licda. Rosibel Ureña Cubillo, Asesoría Legal.
- Lic. Luis Rojas Murillo, Asesoría Legal.



Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

1. GENERALIDADES

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.

La señora Melissa Hernández, representante suplente del ICT y quien preside, da lectura al Orden del día y los señores directores están de acuerdo y la prueban.

ARTICULO 1: LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

Con el siguiente quórum funcional se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria Virtual N° 904, realizada el 19 de diciembre del 2024:

- Melissa Hernández Novoa, representante suplente del ICT, quien preside.
- Juan Carlos Brenes Brenes, representante propietario del Ministerio de Hacienda.
- Sr. Tadeo F. Morales Gómez, representante titular del sector privado.

ARTÍCULO 2: PRESIDENCIA

No se presentaron temas.

ARTICULO 3: ASUNTO DE LOS DIRECTORES

No se presentaron temas.

ARTÍCULO 4: SECRETARÍA TÉCNICA

No se agendaron temas.

ARTÍCULO 5: ASESORÍA LEGAL

No se agendaron temas.

ARTÍCULO 6: CORRESPONDENCIA / RESOLUCIONES, INFORMES, QUEJAS Y OTROS

I. Oficio N° G-1319-2024, sobre cancelación de la Declaratoria Turística por renuncia voluntaria de la Agencia de Viajes Receptiva EZ Tour.

Los señores directores conocen el oficio N° G-1319-2024, mediante el cual la Gerencia General informa a la Comisión Reguladora, para el trámite respectivo, sobre cancelación de la Declaratoria Turística por

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

renuncia voluntaria de la Agencia de Viajes Receptiva EZ Tour.

Indica el señor Gustavo Alvarado, que en este punto sería tomar nota del comunicado de la Gerencia al cancelar la Declaratoria Turística por motivo de renuncia voluntaria por la agencia en mención. Con esta comunicación internamente se procedería a la cancelación del contrato turístico, por lo que es meramente informativo por parte de la comisión.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° G-1319-2024, mediante el cual la Gerencia General informa a la Comisión Reguladora, para el trámite respectivo, sobre cancelación de la Declaratoria Turística por renuncia voluntaria de la Agencia de Viajes Receptiva EZ Tour.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° MH-DGH-OF-0350-2024, con relación a respuesta a solicitud de criterio, referente al Acuerdo CR-039-2024 tomado por la Comisión Reguladora de Turismo, sobre la propuesta de Modificación del Procedimiento de aplicación del II Transitorio de la Ley N°10286.

Los señores directores conocen el oficio N° MH-DGH-OF-0350-2024, mediante el cual el señor Juan Carlos Brenes Brenes, del Ministerio de Hacienda, da respuesta a solicitud de criterio, referente al Acuerdo CR-039-2024 tomado por la Comisión Reguladora de Turismo, sobre la propuesta de Modificación del Procedimiento de aplicación del II Transitorio de la Ley N°10286.

Se indica en el oficio que se hace referencia a la consulta realizada mediante oficio N° DGT-692-2024 de 22 de julio del año en curso, donde se solicita el criterio de esa Dirección sobre la propuesta de Modificación del Procedimiento de aplicación del II Transitorio de la Ley N° 10286 del ICT, indicando que analizada la propuesta presentada no se encuentran inconvenientes de fondo. Solamente a efectos formales aclaran que los administrados no deben solicitar la liberación automática de impuestos, tal como aparece en el formato de declaración jurada que se adjunta, debido a que dicha liberación la otorga la ley. Por lo tanto, lo que se debería hacer es solicitar y el ICT resolver la desafectación o desvinculación de los bienes exentos que se encuentran en fideicomisos de garantía, que cumplan los plazos indicados en el Transitorio II de la ley 10286.

Adiciona el señor Gustavo Alvarado que esto está ligado al punto 6.4, pero también, es tomar nota porque es una revisión que hizo el Ministerio de Hacienda del procedimiento en el cual les indica que lo avalan y no tienen observaciones al respecto.

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Manifiesta la Licda. Rosibel Ureña, que el oficio habla sobre este procedimiento, pero, si tiene una sugerencia sobre una terminología que ya arreglaron en el borrador ¿es cierto?

Indica el señor Alvarado que es correcto.

Comenta la Licda. Ureña, que entonces con el ajuste que recomienda el ministerio de Hacienda de la terminología adecuada, sería en este caso que se procesa con la aprobación, solo para aclarar.

Expresa el señor Gustavo Alvarado que, en este caso, se toma nota y se valida solo con la aprobación del ajuste requerido.

Al ser las trece horas con quince minutos, se incorpora la señora Adriana Carvajal, representante suplente del Ministerio de Hacienda.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Tomar nota del oficio N° MH-DGH-OF-0350-2024, suscrito por el Sr. Juan Carlos Brenes Brenes, del Ministerio de Hacienda, con respuesta a solicitud de criterio, referente al Acuerdo CR-039-2024 tomado por la Comisión Reguladora de Turismo, sobre la propuesta de Modificación del Procedimiento de aplicación del II Transitorio de la Ley N°10286.

B) Validar la aclaración realizada por el Ministerio de Hacienda en dicho oficio en relación a que los administrados no deben solicitar la liberación automática de impuestos, tal como aparece en el formato de declaración jurada que adjunta, debido a que dicha liberación la otorga la ley y realizar el ajuste en el procedimiento de que lo que deberían solicitar y el ICT resolver, sería la desafectación o desvinculación de los bienes exentos que se encuentran en fideicomisos de garantía, que cumplan los plazos indicados en el Transitorio II de la ley 10286.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-05-2024, con relación a los casos de Contratos Turísticos Nos 77, 109, 140, 149, 175, 194, 203, 228, 241, 247, 254, 275, 279, 383, 404, 405, 407, 415, 425, 427, 459, 477, 485, 491, 494, 498, 499 y 503.

La Comisión Reguladora conoce el oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-05-2024, elaborado por la

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Subdirección de Supervisión Operativa, División Incentivos Fiscales División Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda, en relación con el comunicado de acuerdo N° CR-054-2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Turismo, en torno a la Cancelación de los siguientes Contratos Turísticos: 77, 109, 140, 149, 175, 194, 203, 228, 241, 247, 254, 275, 279, 383, 404, 405, 407, 415, 425, 427, 459, 477, 485, 491, 494, 498, 499 y 503.

Comenta el señor Gustavo Alvarado, que en este tema es importante señalar para los nuevos integrantes de la comisión, que la cancelación de contratos turísticos (incluso más adelante en agenda van a ver casos similares) se debe a raíz de recomendaciones de la Auditoría, desde la Secretaría Técnica se dieron a la tarea de iniciar procesos de cancelación de contratos turísticos, algunos que ya no son efectivos porque fueron otorgados bastante décadas atrás, incluso, hay algunos otros contratos turísticos que están en plazos, por lo que lo que están haciendo es una cancelación del contrato turístico dado que no pueden continuar o proceder obteniendo algún beneficio de carácter fiscal, pero, que tienen responsabilidades sobre los bienes que fueron debidamente exonerados, lo que están haciendo es un proceso de limpiar la mesa y únicamente, dejar vigentes aquellos contratos que tienen efectividad real, es decir, que están en el plazo de consolidación, lo cual significa que son empresas que de una u otra forma, pueden obtener beneficios fiscales aun.

Adiciona que cuando se toma el acuerdo correspondiente de hacer las cancelaciones de contratos turísticos, seguirá una instrucción para comunicarlo al Ministerio de Hacienda y este hace una revisión de la empresa correspondiente para determinar si realizó o no, o si tiene vigente la utilización de bienes que fueron exonerados en el equipamiento o en la construcción y, eso es el oficio del tema 6.3 que también, es semejante al oficio 6.5 donde les comunican que efectivamente las empresas que fueron beneficiadas o que obtuvieron el contrato turístico según el número que señaló la señora presidenta, no tienen ninguna situación anómala o con respecto al uso de los bienes que fueron debidamente exonerados, por lo que con este contexto la recomendación de la Secretaría Técnica es que se de por recibido el oficio del Ministerio de Hacienda, con relación a la cancelación de los contratos turísticos, señalados por la Presidencia.

Al ser las trece horas con veinte minutos, se incorpora el señor Esteban Villalobos González, representante titular del ministerio del MEIC.

Comenta el señor Juan Carlos Brenes que como comentario y duda al departamento de Competitividad y Sostenibilidad Turística, todos estos casos normalmente los revisa el Ministerio de Hacienda y los compañeros llegan a determinar que no tienen un registro de autorizaciones de bienes y ahora, el señor Gustavo hacía referencia a que no hay ningún problema con los bienes que fueron exonerados y, realmente lo que ven en el oficio, este lo que indica y lo que llegan los compañeros a determinar, es que no hay registros sobre autorización de extensiones y eso puede suceder por mil y una razones, de carácter técnico, legales, de liberaciones y otras cosas, pero en lo que tiene la duda es, si en el ICT previo

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

a enviarles estas cancelaciones o durante el proceso de cancelación del contrato, hacen una revisión de si existen bienes o demás para efectos de un control cruzado o solo nada más lo cancelan y se los remiten y ellos confirman, en este caso, confirmaron que efectivamente no hay ninguna situación con Hacienda, pero tenía la duda si había un control cruzado o previo en ese apartado.

Indica el señor Gustavo Alvarado, que de hecho se realiza de esa forma, revisan a lo interno con la información que tengan. Les recuerda que en el caso del ICT, todo se lleva a través de la Exonet y no tienen el dato final de los bienes que lograron exonerar y, la etapa es previa a la revisión y ustedes son los que al final determinan que se exoneró. Esa información, si no la tienen, chequean además toda la parte por así llamarlo técnica-histórica de los contratos, todo el expediente, por eso eventualmente ven que es un proceso bastante bien revisado porque saben las consecuencias que tiene el tener un contrato turístico para el estado costarricense, pero a su pregunta concreta, la respuesta es que sí se realiza una revisión de la totalidad del expediente.

Consulta el señor Brenes, si cuando realizan una remisión al Ministerio de Hacienda si tuvieran bienes exonerados, se les indicaría o no, porque normalmente se habla de la cancelación del contrato, pero no se hace referencia a bienes, si tenían o no o ustedes tienen algún registro.

Comenta el señor Alvarado que eso sí tendrían que revisarlo, porque efectivamente lo que están comunicando es la cancelación. De hecho, lo que se remite al ministerio de Hacienda es el acuerdo de esta comisión y, van a ver esa otra parte que señala el señor Juan Carlos Brenes para revisarlo también y agregarlo si fuera el caso.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-05-2024, elaborado por la Subdirección de Supervisión Operativa, División Incentivos Fiscales División Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda, en relación con el comunicado de acuerdo N° CR-054-2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Turismo, en torno a la Cancelación de los siguientes Contratos Turísticos: 77, 109, 140, 149, 175, 194, 203, 228, 241, 247, 254, 275, 279, 383, 404, 405, 407, 415, 425, 427, 459, 477, 485, 491, 494, 498, 499 y 503.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° DCST-1013-2024, sobre recomendación de Modificación Procedimiento “Liquidación de Tributos – Aplicación II Transitorio de la Ley N° 10286 “Ley de Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su otorgamiento y Control sobre Uso y Destino”. Cumplimiento de Acuerdo CR-39-2024

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Sesión N° 902.

Los señores directores conocen el oficio N° DCST-1013-2024, elaborado por la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística, con el que se presenta la recomendación de Modificación Procedimiento “Liquidación de Tributos – Aplicación II Transitorio de la Ley N° 10286 “Ley de Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su otorgamiento y Control sobre Uso y Destino”. Cumplimiento de Acuerdo CR-39-2024 Sesión N° 902.

Expresa el señor Gustavo Alvarado, que sobre este tema hay un transitorio que fue aprobado en un momento, que simplificaba el tema de la desafectación de los usos de los bienes exonerados, por parte de aquellas empresas que obtuvieron el beneficio fiscal. Hay una particularidad con algún tipo de empresas, que son aquellas que no solo tienen contrato turístico si no que, además, ese contrato turístico incorpora el contenido de fideicomisos, que recuerden es una figura de carácter bancaria y que, tiene una particularidad con respecto a quién es el responsable de los bienes que fueron o que van a exonerar. Precisamente, a raíz de esta particularidad, es que se ajusta el procedimiento que ya fue debidamente aprobado en su momento, por parte de la Comisión Reguladora y, a raíz incluso también de recomendaciones de la Asesoría Legal de la institución, más la recomendación que señaló atinadamente la señora Rosibel Ureña al principio, hecha por el Ministerio de Hacienda, es que se presenta el día de hoy un ajuste al procedimiento para tener mejor claridad, de cómo hacer uso del proceso de liquidación de tributos de Ley N° 10286, por lo que cede la palabra al señor Javier Cordero para que presente un poco más sobre la propuesta.

Comenta el señor Javier Cordero que, en el mes de setiembre del 2022, el Ministerio de Hacienda pública lo que es la Ley N° 10286, sobre todo para establecer un procedimiento o cómo se va a llevar a cabo la liquidación de bienes fiscales en donde contempla la Ley N° 6990. De ahí que, lo que es la Dirección de Gestión de Asesoría Turística le propone a la Comisión en el mes de febrero del 2023, un procedimiento para la liquidación de bienes exentos que se encuentran en fideicomisos de garantía para mercancías sujetas a exenciones que compra locales o exportaciones, mediante la Ley N° 6990. En el mes de febrero del 2023, fue aprobado el procedimiento, igualmente la Comisión tomó el acuerdo CR-018-2023, donde solicitaba que se confeccionara una declaración jurada que tienen que presentar las empresas para acogerse a este segundo transitorio de la Ley N° 10286; ambos acuerdos fueron tomados por la Comisión y aprobados.

Del año 2023 a la fecha, se han presentado diferentes solicitudes de liquidación de bienes, sobre todo a aquellas empresas que tienen contratos turísticos y que tienen fideicomisos de garantía, añade que, dentro de los fideicomisos de garantía, contemplan lo que son terrenos, construcciones, equipamiento e inmobiliario normalmente del desarrollo o el plan de inversión que les estén presentando, lo cual tiene afectación principalmente en proyectos hoteleros que son lo que más les presentan solicitudes de contrato y con fideicomiso. En un análisis que se está realizando a una solicitud del Hotel Sheraton San

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

José, la Asesoría Legal valoró la conveniencia de que aquellas solicitudes que hicieran una liquidación total de los bienes, de solicitarles nuevamente la confección del fideicomiso por los ajustes, si ya no había ninguna vinculación de estos bienes tampoco era necesario que la empresa tuviera que presentarles ese fideicomiso, es por eso que pueden ver en la propuesta que ese está haciendo del DCST-1013-2024, sobre todo contempla en letras azules lo que son las propuestas que está presentando la Asesoría Legal, mediante el oficio AL-A-489-2024 del 24 de abril del 2024, en la que señala principalmente que, en casos de empresas que estén necesitando la liquidación total de los bienes fiscales no sea necesaria ya la presentación de ese ajuste del fideicomiso. Se mantiene la regulación de que, si es una liquidación parcial por la empresa, si les tiene que hacer el aporte correspondiente del fideicomiso de garantía debidamente ajustado. Esta propuesta fue presentada a la Comisión Reguladora, esta tomó el acuerdo de hacerle la consulta al Ministerio de Hacienda, de ahí el oficio que vieron en los puntos anteriores el MH-DGH-OF-0350-2024, donde el Ministerio de Hacienda señala dos puntos: uno, que está de acuerdo en la propuesta de la modificación incluyendo las observaciones de la Asesoría Legal, pero igualmente, hace una recomendación de que el procedimiento siempre se había señalado que es el proceso de liquidación de bienes y ellos le hacen la recomendación basado, en que la Ley N° 10286 en su segundo transitorio establece claramente la liquidación, como corresponde en una liquidación de bienes amparados a este transitorio. Por lo tanto, recomienda, que el procedimiento que están presentando en lugar de hablar de liquidación, se señale para una desafectación o desvinculación de los bienes amparados a la Ley 6990, ese es el texto que pueden apreciar en color verde es todo lo que fue el proceso de liquidación, el termino de liquidación fue eliminado, es implícito en la Ley N° 10286 y eso sustituyéndolo por la desafectación o desvinculación de bienes exonerados. Reitera que ese procedimiento ya había sido aprobado por la comisión, esos son cambios para mejora del procedimiento correspondiente.

Manifiesta la Licda. Rosibel Ureña que para rectificar al señor Juan Carlos Brenes, este ajuste del oficio del ministerio de Hacienda es para todo, tienen que hablar de desafectación o desvinculación de los bienes exentos en garantía, ya no se utilizaría la palabra liberación ahí.

Expresa el señor Javier Cordero, que es importante que en ese oficio por eso es que ellos hacen esa recomendación de que, el termino de liberación lo expresa directamente el segundo transitorio de la Ley N° 10286. En el procedimiento que se había propuesto o que fue aprobado, es de ahí que Hacienda les esta haciendo la recomendación de que, en lugar de utilizar el término de liberación, que es directamente por ley, el procedimiento que están respaldando es que se hable de una desafectación o desvinculación de esos bienes, porque la ley es muy clara.

Indica el señor Juan Carlos Brenes, que así es, porque la ley habla de liberación automática y como aquí se está trabajando con un procedimiento y otros temas, entonces desvincularla un poco de ese concepto de liberación porque si no, no es automática, pero es que aquí implica otros temas, por ejemplo, acá en vehículos con liberación automática le dijeron a registro, todos los vehículos que estén de tal fecha a tal

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

quedan liberados automático, no ocupan tramites, no ocupan ninguna gestión ni nada porque hablaban de liberación y son bienes registrales muy fáciles de ubicar, pero ya en el tema de hotelería por ejemplo aplican otros temas y talvez ustedes desarrollaron ese procedimiento el cual les parece bien, pero si es nada más desvincularse un poco del tema de lo que es la liberación, porque es automático.

Expresa el señor Javier Cordero, que de hecho hay que tomar en consideración recordar que este procedimiento aplica para aquellas empresas que tenga fideicomisos, aquella que no tenga fideicomiso la ley es muy clara y las anotaciones que les ha realizado el Ministerio de Hacienda, aunque es una liberación automática de los bienes.

Acota la Licda. Rosibel Ureña, que eso es lo que quería que quedara claro, de que es el tema específico cuando se tiene un fideicomiso, que necesita desafectar bienes del fideicomiso, ahí si hablan de desafectación, pero particularmente cuando es una liberación sin tema de fideicomiso, si es liberación que eso lo que quería que quedara claro o que lo está entiendo bien de esa manera.

Indica el señor Javier Cordero, que para aclaración de todos en el anexo de esa propuesta se señala claramente, que son de bienes exentos que se encuentran en fideicomisos de garantía, ahí lo regula específicamente en lo que son fideicomisos.

Comenta el señor Alvarado que para que todos tengan claridad, recordar que están hablando de que hacer con los bienes que fueron exonerados de esos que tienen contrato turístico, lo que hizo la ley fue simplificar, porque había un vacío sobre la complejidad del trámite en materia del tema, la ley hace un transitorio específico y lo que están haciendo es un ajuste al procedimiento para proceder a desvincular estos bienes de la empresa que obtuvo el beneficio fiscal. Dicho esto, lo que están recomendando a la Comisión dado los criterios de la Asesoría Legal en el oficio AL-L-0489-2024 más el oficio del Ministerio de Hacienda N° MH-DGH-OF-0350-2024, más la parte técnica emitida por esta Secretaría, es que los señores y señoras integrantes de la Comisión aprueben la modificación del procedimiento con el contenido que también ustedes tuvieron en la agenda de los documentos que fueron emitidos por la Secretaría de Actas, en el momento correspondiente.

Añade el señor Javier Cordero, que el reglamento de la Ley N° 6990 establece en los artículos 47, 48 y 49 todo lo que son los procedimientos de liquidación de bienes, esta publicación de la Ley N° 10286 y el segundo transitorio vienen a facilitar esa desafectación o desvinculación de bienes, para que no tengan que hacer todo un procedimiento ante el sistema de Exonet o presentar la documentación de destrucción de bienes o lo que es la donación de bienes, si no que aquí como lo ha explicado el señor Juan Carlos Brenes, es una liquidación automática. Esto genera una gran disminución de tramites sobre todos aquellos proyectos que fueron aprobados en los años 80, 90 e inicios del 2000, porque ya han transcurrido 10 años y así quedan liberados automáticamente los bienes, obviamente aquellos que tienen fideicomiso, si sería recomendable, sobre todo por los mismos directores de la Comisión, más

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

bien, comunicarles a aquellos agremiados de que les apliquen este beneficio, para que así queden liberados todos los bienes fiscales.

Los señores directores agradecen toda la explicación y al respecto;

SE ACUERDA: Acoger la recomendación contenida en el oficio N° DCST-1013-2024, elaborado por la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística y de conformidad con el análisis de la documentación que ha sido presentada, así como los criterios de la Asesoría Legal del ICT contenido en el oficio AL-A-0489-2024 y del Ministerio de Hacienda; Dirección General de Hacienda emitido mediante oficio MH-DGH-OF-0350-2024, aprobar la Modificación del Procedimiento “Liquidación de Tributos – Aplicación II Transitorio de la Ley N° 10286 “Ley de Régimenes de Exenciones del Pago de Tributos, su otorgamiento y Control sobre Uso y Destino”.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-07-2024, con relación a los casos de Contratos Turísticos Nos 136, 224, 240, 236, 505, 507, 514, 522, 537, 555, 558, 561, 573, 607, 609, 611.

La Comisión Reguladora conoce el oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-07-2024, remitido por la Subdirección Supervisión Operativa de la Dirección General de Hacienda, elaborado en relación con el comunicado CR-054-2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Turismo, con relación a la Cancelación de los siguientes Contratos Turísticos: Nos 136, 224, 240, 236, 505, 507, 514, 522, 537, 555, 558, 561, 573, 607, 609, 611, e indicando al respecto, que de acuerdo con el estudio realizado por esa Subdirección de Supervisión Operativa y con la revisión en el sistema Exonet del Departamento de Gestión de Exenciones, no aparece registro sobre autorizaciones de exenciones al amparo de la Ley 6990 tanto en importaciones como en compras locales, a nombre de dichas empresas, por lo que ese Departamento procede al archivo de los expedientes sin trámite adicional. con relación a eso casos de Contratos Turísticos.

Expresa el señor Gustavo Alvarado que este punto es también darlo por recibido, ya que es semejante al oficio que habían comentado anteriormente con respecto a la cancelación de los contratos y que es remitido al ministerio de Hacienda y este, les comunica lo correspondiente.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio N° MH-DGH-DIF-SO-OF-07-2024, suscrito por la Subdirección Supervisión Operativa de la Dirección General de Hacienda, en

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

relación con el comunicado CR-054-2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Actas Comisión Reguladora de Turismo, respecto a la Cancelación de los Contratos Turísticos: Nos 136, 224, 240, 236, 505, 507, 514, 522, 537, 555, 558, 561, 573, 607, 609, 611.

ACUERDO FIRME

2. RENDICIÓN DE CUENTAS

No se agendaron temas.

3. ESTRATEGIA

Solicitudes de Contrato Turístico

No se agendaron temas.

Solicitudes de Cancelación y Renuncia de Contratos Turísticos.

I. Oficio N° DGT-474-2024, con relación a traslado del oficio DGT-473- 2024 sobre recomendación de cancelación del Contrato Turístico N° 119, perteneciente al establecimiento Apartotel Los Yoses, propiedad de la empresa Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., cédula jurídica N° 3-101-007217, por cancelación de la Declaratoria Turística, dado la renuncia voluntaria y expresa a la Declaratoria Turística.

La Comisión Reguladora conoce los oficios N° DGT-474-2024 y N° DGT-473-2024 con los que se presenta la recomendación técnica de la Cancelación del Contrato Turístico N° 119, perteneciente al establecimiento Apartotel Los Yoses, propiedad de la empresa Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., cédula jurídica No. 3-101-007217, por cancelación de la Declaratoria Turística, dado la renuncia voluntaria y expresa a la Declaratoria Turística.

Indica el señor Alvarado, que a continuación van a ver varias cancelaciones de contrato turístico, ahí hay que tener variedad de la forma del porqué se cancela. En el caso primero es una cancelación, dado que la misma empresa renunció a la declaratoria turística y por ende se procede a la cancelación.

Les recuerda que actualmente por el Reglamento de la Ley N° 6990, las empresas con contrato deben tener declaratoria, en el momento que desaparece la declaratoria, igualmente el contrato y eso es lo que hablan de cancelación de la declaratoria. Cuando hablan de mera constatación, es porque la empresa no existe en la actualidad o nunca operó como tal, entonces, se procede a cancelar por un acto de mera

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

constatación y, esa es la diferencia que van a ver respecto a la cancelación de los contratos turísticos que se verán a continuación. En el primer caso, que es el Apartotel Los Yoses, lo que tienen es una renuncia voluntaria y expresa por parte de la empresa Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., la declaratoria turística, por lo tanto, están recomendando la cancelación del contrato turístico N° 119.

Los señores directores acogen la recomendación y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Con fundamento en los oficios N° DGT-474-2024 y N° DGT-473-2024, suscritos por la Dirección de Gestión Turística y de conformidad con la resolución N° G-0537-2024 de la Gerencia General referente a la cancelación de la Declaratoria Turística, ante un caso de renuncia voluntaria por parte del establecimiento *Apartotel Los Yoses, propiedad de la empresa Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., cédula jurídica No. 3-101-007217, se recomienda a la Comisión Reguladora de Turismo, acoger el trámite de cancelación Contrato Turístico N° 119 del 13 de julio de 1987, debido a la ausencia del requisito principal establecido para el régimen de la Ley 6990, de acuerdo a lo que reza el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.*

B) Instruir a la Secretaría de Actas, para que recomiende a la Gerencia General, la Cancelación de Contrato Turístico N° 119 del establecimiento de Apartotel Los Yoses, propiedad de la empresa Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., cédula jurídica No. 3-101-007217.

C) Comunicar a la empresa *Compañía Comercial de Proyectos y Realizaciones S.A., cédula jurídica No. 3-101-007217*, en calidad de propietaria del establecimiento de *Apartotel Los Yoses*, su obligación de gestionar lo correspondiente a la liquidación de los bienes que fueron en su oportunidad exonerados a la luz de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990, del 15 de julio de 1985, y se hace saber a dicha empresa que para tal efecto el Ministerio de Hacienda cuenta con un procedimiento tributario establecido.

D) Instruir a la Secretaría de Actas, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Fiscalización de Incentivos del Ministerio de Hacienda, para lo pertinente en cuanto a los bienes exonerados, dejando constancia documental de lo actuado en el expediente administrativo.

E) Para efectos de la notificación y según información que consta en el último informe de inspección, se señala como medio electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo: jsotela@gmail.com.

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° DGT-627-2024, con relación a traslado del oficio DGT-626- 2024 sobre recomendación de cancelación del Contrato Turístico N° 111, perteneciente al establecimiento Hotel Amareas (Hotel Ocotol), propiedad de la empresa El Ocotol S.A., cédula jurídica N° 3-101-012362, por cancelación de la Declaratoria Turística, por acto de mera constatación por incumplimiento.

La Comisión Reguladora conoce los oficios N° DGT-627-2024 y N° DGT-626-2024, referentes a la recomendación de cancelación del Contrato Turístico N° 111, perteneciente al establecimiento Hotel Amareas (Hotel Ocotol), propiedad de la empresa El Ocotol S.A., cédula jurídica N° 3-101-012362, por cancelación de la Declaratoria Turística, por acto de mera constatación por incumplimiento.

Comenta el señor Gustavo Alvarado, que en este caso también se procede a la cancelación de la declaratoria turística y por ende por no operar el establecimiento, por lo que se va a proceder a la cancelación como corresponde al contrato turístico N° 111.

Consulta el señor Walter Contreras que en estos casos de mera constatación o cuando hay un proceso administrativo para cancelar un contrato por alguna justa causa, cuál es el procedimiento que se lleva a lo interno, si hay una notificación, un plazo para que la empresa que tenía el beneficio se pronuncie, solamente para tenerlo claro.

Indica el señor Alvarado, que efectivamente hay un procedimiento administrativo interno. Les recuerda que la declaratoria turística es un acto voluntario, en el caso de los que tienen contrato turístico, ahí no es voluntario es un requisito obligatorio tener la declaratoria vigente al día y el acto de la declaratoria turística es un acto que corresponde a la Gerencia General, es decir, hay una resolución de la Gerencia que es la que otorga la declaratoria turística previo a todo el cumplimiento de los requisitos que tienen contenido de carácter legal y de carácter técnico que incluye además, una inspección de valoración en el sitio. Cuando se procede a una cancelación, hay todo un acto administrativo donde se comunica a la empresa, se le da el tiempo establecido para señalar lo correspondiente a los motivos y también, se emite una resolución de la Gerencia en el cual dice, que se cancela la declaratoria turística, pero si hay un plazo correspondiente, por eso incluso lo vieron en los primeros documentos de correspondencia en donde, la Gerencia comunica a la comisión que canceló una declaratoria turística, entonces, a su respuesta concreta, sí hay todo un procedimiento interno para la cancelación. En el caso de los contratos lo que se hace también, es un proceso interno de cancelación y el acto final de la cancelación es potestad de esta Comisión, por eso, es que se elevan este tipo de trámites a la Comisión Reguladora.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

SE ACUERDA:

A) Con fundamento en los oficios N° DGT-627-2024 y N° DGT-626-2024, suscritos por la Dirección de Gestión Turística y constatada la cancelación de la Declaratoria Turística mediante la resolución N° G-0864-2024 de la Gerencia General, ante un caso de cancelación de la Declaratoria Turística por mera constatación, del establecimiento Hotel Amarea (Hotel Ocotal), propiedad de la razón social El Ocotal S.A., cédula jurídica N°. 3-101-012362, acoger el trámite de cancelación Contrato Turístico N° 111 del 25 de mayo de 1987, debido a la ausencia del requisito principal establecido para el régimen de la Ley 6990, de acuerdo a lo que reza el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

B) Instruir a la Secretaría de Actas, para que recomiende a la Gerencia General, la Cancelación de Contrato Turístico N° 111 del establecimiento de *Hotel Amarea (Hotel Ocotal)*, propiedad de la razón social *El Ocotal S.A., cédula jurídica N°. 3-101-012362*.

C) Comunicar a la empresa *El Ocotal S.A., cédula jurídica No. 3-101-012362*, en calidad de propietaria del establecimiento de *Hotel Amareas (Hotel Ocotal)*, su obligación de gestionar lo correspondiente a la liquidación de los bienes que fueron en su oportunidad exonerados a la luz de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990, del 15 de julio de 1985, y se hace saber a dicha empresa que para tal efecto el Ministerio de Hacienda cuenta con un procedimiento tributario establecido.

D) Instruir a la Secretaría de Actas, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Fiscalización de Incentivos del Ministerio de Hacienda, para lo pertinente en cuanto a los bienes exonerados, dejando constancia documental de lo actuado en el expediente administrativo.

E) Para efectos de la notificación y según información que consta en el último informe de inspección, se señala como medio electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo: mmora@mbabogadoscr.com.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° DGT-664-2024, con relación a traslado del oficio DGT-633- 2024 sobre recomendación de cancelación del Contrato Turístico N° 822, perteneciente al proyecto de hospedaje Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A., cédula jurídica N° 3-101-017971, por cancelación de la Declaratoria Turística, por acto de mera constatación por incumplimiento.

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

La Comisión Reguladora conoce los oficios N° DGT-664-2024 y N° DGT-633-2024, con recomendación de la cancelación del Contrato Turístico N° 822, perteneciente al proyecto de hospedaje Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A., cédula jurídica N° 3-101-017971, por cancelación de la Declaratoria Turística, por acto de mera constatación por incumplimiento.

Expresa el señor Alvarado, que este es similar al caso anterior, simplemente cambia la empresa la cual es Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Con fundamento en los oficios N° DGT-664-2024 y N° DGT-633-2024, suscritos por la Dirección de Gestión Turística y constatada la cancelación de la Declaratoria Turística mediante la resolución G-0763-2024 del 25 de abril de 2024 de la Gerencia General, por incumplimiento al Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, del establecimiento Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A., cédula jurídica N°3-101-017971, acoger el trámite de cancelación del Contrato Turístico N° 822 suscrito el 17 de junio de 1998, debido a la ausencia del requisito principal establecido para el régimen de la Ley 6990, de acuerdo a lo que reza el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

B) Instruir a la Secretaría de Actas, para que recomiende a la Gerencia General, la Cancelación de Contrato Turístico N° 822 del establecimiento de proyecto de hospedaje Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A., cédula jurídica N°3-101-017971.

C) Comunicar a la empresa *Hotel Punta La Jolla, propiedad de la empresa Playa Blanquita S.A., cédula jurídica N°3-101-017971*, su obligación de gestionar lo correspondiente a la liquidación de los bienes que fueron en su oportunidad exonerados a la luz de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N.º 6990, del 15 de julio de 1985, y se hace saber a dicha empresa que para tal efecto el Ministerio de Hacienda cuenta con un procedimiento tributario establecido.

D) Instruir a la Secretaría de Actas, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Fiscalización de Incentivos del Ministerio de Hacienda, para lo pertinente en cuanto a los bienes exonerados, dejando constancia documental de lo actuado en el expediente administrativo.

E) Para efectos de la notificación y según información que consta en el expediente,

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

se señala como medio electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo:
clmejias@abogados.or.cr ; cctributos@gmail.com.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° DCST-1073-2024, con relación a recomendación para la cancelación del Contrato Turístico N° 999 establecimiento Hotel Arenal Rabfer, propiedad de la empresa (antes) Rabfer del Arenal S.A. cédula jurídica 3-101-229915, (Ahora) del Sr. Roberto Méndez Sánchez, cédula de identidad 2-0714-0128, por cancelación de la Declaratoria Turística a la empresa titular, al haberse acreditado el cambio de propietarios.

Se conoce el oficio N° DCST-1073-2024, con relación a recomendación para la cancelación del Contrato Turístico N° 999 establecimiento Hotel Arenal Rabfer, propiedad de la empresa (antes) Rabfer del Arenal S.A. cédula jurídica 3-101-229915, (Ahora) del Sr. Roberto Méndez Sánchez, cédula de identidad 2-0714-0128, por cancelación de la Declaratoria Turística a la empresa titular, al haberse acreditado el cambio de propietarios.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) De conformidad con el oficio N° DCST-1073-2024, suscrito por la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística y de acuerdo al análisis de la documentación que ha sido presentada y que consta en el expediente, aprobar la Cancelación del Contrato Turístico N° 999 del establecimiento Hotel Arenal Rabfer, propiedad (antes) de la empresa Rabfer del Arenal S.A. cédula jurídica 3-101-229915, (Ahora) del Sr. Roberto Méndez Sánchez, cédula de identidad 2-0714-0128, por cancelación de la Declaratoria Turística a la empresa titular, al haberse acreditado el cambio de propietarios.

B) Informar a la empresa lo siguiente:

1- Que el régimen propio del Contrato Turístico, constituido por la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990, del 15 de julio de 1985 y su Reglamento, establece como requisito esencial para obtener y mantener el disfrute de los incentivos que la empresa ostente y mantenga la categorización y calificación propias de la Declaratoria Turística otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo. Dado lo anterior, en caso de que se cancele la Declaratoria Turística a la empresa objeto del Contrato Turístico, y en aplicación de los artículos 14, 17 y 27 del Reglamento a la Ley 6990, se tendrá como consecuencia obligatoria el trámite de cancelación de éste último, dado que el

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

beneficiario ha devenido carente de un requisito legal fundamental para la existencia de su acto condición y por ende, no sería susceptible del disfrute de los incentivos propios del régimen de excepción al que el Contrato se refiere.

2- Que, para proceder a la cancelación de este Contrato por el motivo de la falta de Declaratoria Turística vigente, bastará entonces la mera constatación por parte de la Administración de la cancelación de la mencionada Declaratoria Turística, siendo que el Titular se da por enterado y acepta en los términos anteriores dicha consecuencia.

3- Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico se establece que:

“Artículo 17.-Será requisito general indispensable, que las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de los incentivos de la Ley, hayan sido previamente calificadas como actividad turística en forma definitiva por la Gerencia General del Instituto, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Sin esta calificación no se podrá dar trámite a ninguna solicitud de contrato turístico. En caso de que a la empresa con contrato turístico le fuera cancelada la declaratoria turística por la Gerencia General del Instituto, se procederá a iniciar el trámite de cancelación del respectivo contrato. Lo anterior deberá comunicarse de inmediato a la Secretaría. La calificación de actividad turística no compromete al Instituto ni a la Comisión al otorgamiento de un contrato turístico y sus incentivos, ya que éstos se evaluarán y aprobarán con base en los requisitos establecidos por la Ley, este reglamento y la Comisión”.

4- Que al ostentar los beneficios que confiere la Ley N° 6990 Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, ha de dar cumplimiento a su normativa, la cual establece, que sobre la finca actual no podrán hacerse traslados de dominio ni afectaciones que impliquen inobservancia de la prohibición establecida en el artículo 14 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y en el artículo 27 de su reglamento.

La Ley 6990 indica en su artículo 14, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o jurídicas que importen materiales de construcción, mobiliario, equipo o cualesquiera otros artículos que hayan sido exonerados al amparo de la presente ley, y los vendieren, arrendaren, prestaren o negociaren en cualquier forma, o les dieran un uso diferente al que motivó la

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

exoneración o el beneficio, serán sancionadas con una multa igual a diez veces el valor de la exoneración, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones de orden penal o civil que les puedan caber.”

Ley 6990:

Artículo 27.-Las empresas que hayan adquirido bienes exonerados al amparo de la Ley y este reglamento, y sin previa autorización los vendiere, arrendare, prestare o negociare de cualquier forma, o los usare para fines distintos al que motivó la exoneración o el beneficio, serán sancionados por la Dirección, con una multa de diez veces el monto de los impuestos exonerados sobre los bienes enajenados, sin perjuicio de otras sanciones de orden penal o civil que les fueran aplicables.

5- Que en el caso que nos ocupa la Declaratoria Turística de la empresa **Rabfer del Arenal S.A.** cédula jurídica 3-101-229915, fue acreditada al **Sr. Roberto Méndez Sánchez**, cédula de identidad 2-0714-0128, en calidad de propietario del establecimiento **Hotel Arenal Rabfer**, por lo que se determina un cambio de propietario que afecta la titularidad de la Declaratoria Turística y automáticamente el Contrato Turístico, siendo la Declaratoria Turística indispensable para la existencia del Contrato Turístico, lo cual fue debidamente acreditado por la Gerencia General mediante resolución G-2094-2024 de fecha 14 de octubre del 2024, por lo que nos encontramos entonces en un caso de mera constatación del acto de cancelación de la Declaratoria Turística, para proceder a emitir la resolución que cancela el Contrato Turístico. Es por ello que una vez cancelada la Declaratoria Turística a la empresa suscriptora del Contrato Turístico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento a la Ley 6990, la consecuencia obligatoria es el trámite de cancelación de este último, dado que la beneficiaria ha devenido carente de un requisito legal fundamental para la existencia de su acto condición y por ende, para el disfrute de los incentivos propios del régimen de excepción al que el mencionado Contrato se refiere.

6- Que de conformidad con el oficio DCA-0301-2024 de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el Departamento de Conectividad y Atracción de Inversiones y constatada la acreditación del cambios de propietarios al pasar de la empresa **Rabfer del Arenal S.A.** cédula jurídica 3-101-229915, al **Sr. Roberto Méndez Sánchez**, cédula de identidad 2-0714-0128, en calidad de propietario del establecimiento **Hotel Arenal Rabfer**, contrato turístico N° 999, se acoge el trámite de cancelación de este contrato turístico, debido a la ausencia del requisito establecido para el régimen de beneficios de la Ley 6990, y de acuerdo a lo que

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

reza el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico.

C) Instruir a la Secretaría de Actas, que recomiende a la Gerencia General, la Cancelación de Contrato Turístico N° 999 del establecimiento **Hotel Arenal Rabfer, (antes)** propiedad de la empresa **Rabfer del Arenal S.A.** cédula jurídica 3-101-229915, **(Ahora)** del **Sr. Roberto Méndez Sánchez**, cédula de identidad 2-0714-0128, por cancelación de la Declaratoria Turística a la empresa titular, al haberse acreditado el cambio de propietarios.

D) Instruir a la Secretaría de Actas, para que notifique la presente resolución a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Fiscalización de Incentivos del Ministerio de Hacienda, para lo pertinente en cuanto a los bienes exonerados, dejando constancia documental de lo actuado en el expediente administrativo.

E) Comunicar a la empresa **Rabfer del Arenal S.A.** cédula jurídica 3-101-229915, suscriptora del contrato turístico N° 999, cancelado bajo esta resolución, su obligación de gestionar lo correspondiente a la liquidación de bienes que fueron en su oportunidad exonerados a la luz de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, Ley N° 6990, del 15 de julio de 1985, y se hace saber a dicha empresa que para tal efecto el Ministerio de Hacienda cuenta con un procedimiento tributario establecido.

F) Señalar que esta Resolución es impugnabile mediante los recursos ordinarios de Ley, presentados ante este Instituto en un plazo perentorio de tres días hábiles a partir de la comunicación de la presente, de conformidad con los artículos 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revocatoria deberá presentarse ante la Gerencia General y el recurso de apelación ante la Junta Directiva de este Instituto. NOTIFÍQUESE AL INTERESADO*****

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° DGT-684-2024, con relación a traslado del oficio DGT-680- 2024 sobre acreditación de cambio de nombre comercial del establecimiento (antes) denominado Hotel Coco Palms, ahora denominado The Palms at Coco Beach, así como inclusión de nuevo apoderado, propiedad de la empresa Corporación del Sur S.A., cédula Jurídica 3-101- 115817, empresa que ostenta el Contrato Turístico N° 784, dicho cambio se acredita a nivel de Declaratoria Turística.

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

Se conocen los oficios N° DGT-684-2024 y N° DGT-680-2024 con recomendación sobre la acreditación de cambio de nombre comercial del establecimiento (antes) denominado Hotel Coco Palms, ahora denominado The Palms at Coco Beach, así como inclusión de nuevo apoderado, propiedad de la empresa Corporación del Sur S.A., cédula Jurídica 3-101- 115817, empresa que ostenta el Contrato Turístico N° 784, dicho cambio se acredita a nivel de Declaratoria Turística.

Expresa el señor Gustavo Alvarado, que también tiene contenido en que no solo hay un ajuste en el nombre comercial, si no también se solicita la inclusión de un nuevo apoderado que es ahora la empresa Corporación del Sur S.A. cédula jurídica 3-101-115817, entonces lo que están solicitando es a esta Comisión ajustar el nombre comercial y el apoderado. Cabe señalar, que estos ajustes también fueron señalados y ajustados en la declaratoria turística del ahora denominado The Palms at Coco Beach.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Con fundamento en los oficios N° DGT-684-2024 y N° DGT-680- 2024 suscritos por la Dirección de Gestión Turística, y aprobada la acreditación del cambio de nombre comercial y de apoderado general a nivel de Declaratoria Turística mediante la resolución G-0844-2024 del 06 de mayo de 2024, del establecimiento (antes) denominado Hotel Coco Palms, (ahora) denominado The Palms at Coco Beach, propiedad de la empresa Corporación del Sur S. A., cédula jurídica 3-101-115817, acoger la recomendación de acreditación de cambio de nombre comercial y de inclusión de apoderado, para el Contrato Turístico N° 784, en apego de lo estipulado en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas y en apego a los acuerdos y obligaciones establecidas en el Contrato Turístico suscrito por la empresa.

B) Aprobar el cambio de nombre comercial del establecimiento de hospedaje Hotel Coco Palms, (ahora) denominado The Palms at Coco Beach, propiedad de la empresa Corporación del Sur S. A., cédula jurídica 3-101-115817, para efectos de la Declaratoria Turística.

C) Aprobar la acreditación del Sra. Valerie Marie Brochner, pasaporte No. HN709324, como apoderada general de la empresa Corporación del Sur S. A., cédula jurídica 3-101-115817 Corporación del Sur S. A., cédula jurídica 3-101-115817, propietaria del establecimiento de hospedaje The Palms at Coco Beach.

D) Dar por conocida la modificación a nivel de Infraestructura Turística del establecimiento de hospedaje The Palms at Coco Beach.

E) Comunicar al Instituto Costarricense de Turismo, cualquier cambio operado a

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

nivel de: propietarios, administradores y razón social. Los cambios de nombre comercial, infraestructura, de tipología de hospedaje (en el caso de las empresas de hospedaje turístico) y de domicilio se realizarán de oficio serán acreditados de oficio por el ICT, previo informe técnico de inspección. Se recomienda que los cambios complementarios deben de ser aprobados por el I.C.T; o cambio nombre comercial, razón social, propietarios etc., deberá ser previamente comunicado al Departamento de Gestión y Asesoría Turística y contar con la autorización de la Gerencia General del I.C.T, de lo contrario habría un incumplimiento al Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas y a la Ley N° 6990 Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico y su Reglamento.

F) Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Fiscalización de Incentivos del Ministerio de Hacienda, para lo pertinente en cuanto a los bienes exonerados, dejando constancia documental de lo actuado en el expediente administrativo.

G) Para efectos de la notificación y según información que consta en el último informe de inspección, se señala como medio electrónico para recibir notificaciones el siguiente correo: yogrammalamma@gmail.com.

ACUERDO FIRME

Empresas con Contrato Turístico.

Los siguientes oficios por recomendación de la señora Melissa Hernández, representante del ICT y quien preside, se dejan para estudio de los señores directores, con el fin de discutirlos en una próxima sesión.

- Oficio N° DGT-0771-2024, con propuesta de plazo de ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez - Estudio Plazo de Consolidación de las Empresas Turísticas, Capítulo 7. Recomendaciones; Punto 7.3. Aplicaciones, incisos 7.3.2. Agencia de Viajes Receptivas; 7.3.4. Transporte Acuático; 7.3.5. Arrendamiento de Vehículos a Turistas extranjeros y nacionales.
- Oficio N° DCST-1020-2024, con recomendación de la solicitud de Contrato Turístico del establecimiento Agencia de Viajes Receptiva Serendipity, propiedad de la empresa Serendipity de Costa Rica S.A; cédula jurídica N°3-101-127789.

Manifiesta el señor Gustavo Alvarado, que les recuerda que este es un tema que habían dejado para estudio de esta Comisión, que incluso el Ministerio de Hacienda solicitó tiempo para revisarlo a lo

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

interno. En resumen, básicamente es la situación que se está presentando de empresas turísticas, entiéndase las que señalan ahí: agencias de viajes, transporte acuático y arrendamiento de vehículos que ya están fuera del plazo de consolidación, pero que nunca obtuvieron un beneficio fiscal, es decir nunca obtuvieron el contrato turístico. La propuesta lo que señala es, valorar la opción de brindar un contrato turístico por una única vez, con un periodo de plazo muy concreto establecido y lo que acordaron en su momento los miembros de la Comisión, fue dejarlo para estudio.

En este caso sería actuar como lo tengan a bien, si quieren entrarlo a discutir, si el Ministerio de Hacienda tiene una posición o si requieren de más tiempo, pues hay una decisión por parte de ustedes, con respecto a estos dos puntos porque el 3.6 va ligado a si se procede o no, con el 3.7.

Expresa el señor Juan Carlos Brenes, que quería ver la posibilidad de que se pueda hacer una mesa más técnica para discutir las partes legales tanto del ICT como es turismo, porque ve que ya hay un criterio jurídico positivo de ICT, en la Dirección de Hacienda aun no lo han emitido, pero sí en reuniones técnicas a lo que lograron interpretar, porque inclusive en el documento encontraron algunas cosas que no les queda tan claras y, talvez sea parte de la necesidad de una sesión técnica mejor para no votarlo en este momento de manera negativa, porque visualizaron y talvez la ejemplificación es, si una empresa partiendo que tiene cinco años, ya consolidada en el mercado, que está trabajando y de repente que nunca había optado por un contrato turístico, si en este momento opta por el contrato turístico y les dice: “miren, yo nunca obtuve contrato turístico, denme un contrato” y por ende, un beneficio, consideran que no debería ser porque ya está consolidada la empresa como tal y el incentivo es para iniciar una actividad, no para mantenerla ni mejorarla, salvo que en algún momento estén hablando y que en algún momento lo vieron con Rent a car, de que fueran temas de programas diferentes, que no se si recuerdan que en algún momento Rent a car decía que iba a abrir una sucursal en Limón, que esta bien es un nuevo programa puede ser la misma persona jurídica, pero hace una nueva sucursal y le dan el beneficio. El tema del Rent a car que es otro tema aparte, pero nada más simplificando que al final no resultó, porque la extensión existe todavía pero no la optan por un tema que se complica el manejo de la gestión propiamente y el uso de destino, pero en este caso les preocupaba porque, inclusive el propio criterio del ICT dice “ya es una empresa que está más que consolidada”, que incluso utiliza ese término “más que consolidada” “y aun así le queremos dar pero por una única vez” y, si fuera el caso de darle la exención, se le tendría que dar igual durante todo el nuevo plazo, no solo una única vez, pero, partiendo de que ya es una empresa consolidada, consideran que no debería y no cumple con el espíritu de la norma, ni siquiera el espíritu de lo que establece los plazos de consolidación, que obviamente se dijo “este no es un subsidio permanente, es un incentivo para inicio de una operación y a final de cuentas, estarían dando un beneficio a alguien que ya está implementado, de hecho las exenciones, es como decir, que se va a activar un sector de la economía para que arranque, para que se meta en el sector, no para decirle permanentemente lo van a dejar, porque ya las actividades después se vuelven consolidadas y esa persona no ocupa, salvo que existiera un incentivo legal que dijera “a los que ya cerraron este negocio se les va a dar este incentivo, para que

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

se mantengan o para que amplíen su inversión”, pero ese no es el caso, de la ley como lo están planteando y también, les preocupa un poco que esto pueda conllevar a un ajuste a futuro también, en el sector de Hotelería, partiendo de si ese es el caso, que está mencionando que talvez no les queda claro en el documento, que si son casos de empresas que nunca han optado por un contrato, tienen cinco o diez años de tener una gestión consolidada en el mercado y, vienen por primera vez a solicitar un contrato turístico y por ende un incentivo, ahí consideran que estarían yendo más allá pero como les dice, no sabe si alguien tiene una observación pero sí está, como hay ya un criterio jurídico del ICT, en función positiva de esa modificación y si lo están entendiendo así, pues talvez creería importante que tengan una sesión técnica con las diferentes áreas técnicas y sobre todo jurídicas para entender un poco más y hacer ejemplificación del tema.

Comenta la Licda. Rosibel Ureña que, para aclarar, cuando la Asesoría Legal vio este tema no aprobó generalmente el asunto, porque hay un gran vacío sobre el tema del plazo, pero solo para aclarar en realidad de esta revisión, no tienen un criterio jurídico positivo.

Indica el señor Brenes, que en el documento no le queda clara esa parte.

Comenta la Licda. Rosibel Ureña que, hay un estudio de consolidación claramente, que establece esas aplicaciones, que es de un estudio técnico de naturaleza técnica, pero nada más para aclarar que de hecho, como Asesoría Legal, tuvieron esa duda sobre inclusive el vacío en la aplicación de cuál sería el plazo en esos casos y de ahí que se sube la consulta y la propuesta técnica, que fue presentada por de ICT y totalmente convalidada desde el punto de vista técnico por el estudio de consolidación pero si, la parte legal de hecho, tiene esa duda a ese respecto del plazo.

Manifiesta el señor Alvarado, que efectivamente está basado en lo que definió el estudio de consolidación, el plazo y todo lo demás. Se puede hacer la reunión técnica y tomar una decisión, lo que si ve, es que llevan rato dándole vuelta al asunto, no sabe si el sector privado lo ha revisado, si desean entenderlo un poco mejor antes de tomar una decisión y hacer una revisión técnica, como lo tienen a bien. Lo otro es, que tampoco hay que señalar o complejizar más allá del asunto, es simplemente una propuesta y los preceptos son claros, son empresas que nunca han tenido contrato turístico, es decir, nunca han obtenido un beneficio fiscal, son empresas que si ya cumplieron el plazo de consolidación, lo que están diciendo es una propuesta concreta, de un momento concreto de la vigencia del contrato, por ejemplo, una agencia de viajes que lo que está diciendo es “ocupo un contrato para obtener un beneficio concreto”, por ejemplo, la compra de un microbús, se compra la microbús y el contrato fenece, esa es la propuesta técnica en resumen, pero bueno ya es una potestad de los miembros de la Comisión, si lo que pretenden es realizar una reunión técnica sin ningún problema se hace, para posterior tomar una decisión.

Acota el señor Javier Cordero, que recuerden que la recomendación de que se otorgue un contrato

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

turístico está amparado a la herramienta de estudios de plazos de consolidación, que fue aprobada en su momento por la Comisión Reguladora de Turismo y en la cual se tuvo los criterios correspondientes para que se presentaran estas aplicaciones. La solicitud es respaldada por la herramienta técnica lo que la propuesta está generando, es la misma recomendación que hace la Asesoría Legal en que se establezca claramente el plazo que se está otorgando, la herramienta señala que es por una única vez no es que se vaya a otorgar por más veces, ni que el plazo sea igual a cuando es un proyecto, si no en este caso es y, hablan de una agencia de viajes, es el periodo que necesitan para comprar el vehículo, entonces no son cinco años como lo establece el estudio para proyectos, si no en este caso, se estaba recomendando porque es algo que ya estaba aprobado desde junio o con cumplimiento de los requerimientos y lo que se estaba recomendando era que ese contrato se establezca por un periodo de cuatro meses, es un periodo idóneo para que la empresa realice el trámite correspondiente, que el vehículo ingrese al país y procedan a hacer la exoneración, una vez que aplique la exoneración fenece el contrato tal como lo señala claramente la propuesta, que va a tener la vigencia en el momento que se firme y en el momento que se adquiera el bien, para que lo tomen en consideración y sí, es una solicitud que desde el mes de julio del 2024, ha cumplido con todos los requerimientos.

Expresa el señor Gustavo Alvarado, que como secretario técnico valora lo que tengan a bien los integrantes, sí prefieren una conversación técnica con Hacienda o tomar una decisión al respecto.

Comenta el señor Walter Contreras, que considera que si vale la pena que se realice esa reunión sobre todo ICT con Hacienda para que se pongan de acuerdo. Estaba leyendo el artículo 7 y le parece que, si contempla la posibilidad de dar exenciones incluso después de la etapa de consolidación, por lo que cree que es mejor tomarse el tiempo y analizarlo bien, que los abogados de ambas instituciones lo analicen, como para evitar que se tome una decisión que sea por ejemplo negarlo y que algún interesado inicie un proceso de revocatoria o apelación, entonces, si vale la pena que se analice un poco más, talvez una reunión solo con abogados y que le den una recomendación a los miembros de la Comisión para que adopten la decisión que haya que adoptar.

Acota la Licda. Rosibel Ureña que reitera la importancia que sea un equipo también técnico, porque la base es un estudio técnico de hecho, propiamente hay una parte legal el origen de la Ley N° 6990, pero si la parte es un estudio de consolidación eminentemente técnico y es muy importante, esa integración.

Tomando en consideración lo discutido sobre el tema, al respecto:

SE ACUERDA:

Instruir a la Secretaría Técnica, programar y coordinar un taller en conjunto con el Ministerio de Hacienda, para que los integrantes de la Comisión Reguladora puedan analizar y discutir los siguientes documentos:

Secretaría de Actas

Comisión Reguladora de Incentivos Turísticos

1. Oficio N° DGT-0771-2024, con propuesta de plazo de ejecución – Contrato Turístico - Una Única Vez - Estudio Plazo de Consolidación de las Empresas Turísticas, Capítulo 7. Recomendaciones; Punto 7.3. Aplicaciones, incisos 7.3.2. Agencia de Viajes Receptivas; 7.3.4. Transporte Acuático; 7.3.5. Arrendamiento de Vehículos a Turistas extranjeros y nacionales.
2. Oficio N° DCST-1020-2024, con recomendación de la solicitud de Contrato Turístico del establecimiento Agencia de Viajes Receptiva Serendipity, propiedad de la empresa Serendipity de Costa Rica S.A; cédula jurídica N°3-101-127789.

ACUERDO FIRME

Solicitudes de Planes de Compra y ampliaciones.

No se agendaron temas.

4- GESTION DEL RIESGO

No se agendaron temas.

Sin más asuntos que tratar, al ser las catorce horas con doce minutos, del día martes catorce de enero del dos mil veinticinco, se levanta la Sesión Ordinaria Virtual N° 905 de la Comisión Reguladora de Turismo de la Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico.

MELISSA HERNÁNDEZ NOVOA
REPRESENTANTE DEL ICT

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS